

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso para proveer. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de abril de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 873

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

i) Teniendo en cuenta las posibilidades de los grupos a partir de los cuales se puede construir perfil genético y, atendiendo a la información suministrada por la parte actora, acerca de las personas con las que se cuenta para efectuar la práctica de la prueba de ADN, advierte el Despacho que no es posible confirmar ninguno de los grupos que el Instituto Nacional de Medicina Legal requiere, se itera, para poder hacer la prueba de ADN.

Como consecuencia de lo anterior, en aras de continuar avante la causa y de cara a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 721 del 2001, el Despacho echará mano de otros medios de prueba.

Así entonces, de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a SANDRA MILENA SALAZAR CORAL, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la demanda, militantes en el expediente digital, los cuales serán justipreciados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir los requisitos señalados en el Art. 212 ibidem, se decretan las testimoniales de:

- ROSARIO CORAL SALAZAR
- MARIELA CORAL SALAZAR
- MARIA JOSEFINA PAZ LOPEZ

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

c) **INTERROGATORIO.**

No hay lugar a decretar el interrogatorio a los demandados, atendiendo a que están representados por curador ad-litem

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a) El extremo pasivo se encuentra representado por curador ad-litem quien no hizo solicitud de pruebas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1fb8b7573c78141cb8e12d338fb23a80ef25376460db99420b0641290b29c5**

Documento generado en 09/08/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>